

366/A-1
PROCESO DE INFANZONIA: ROMEU Y GARCES, ORENCIO

AYERTSE

1742

+
Año de 1804 28

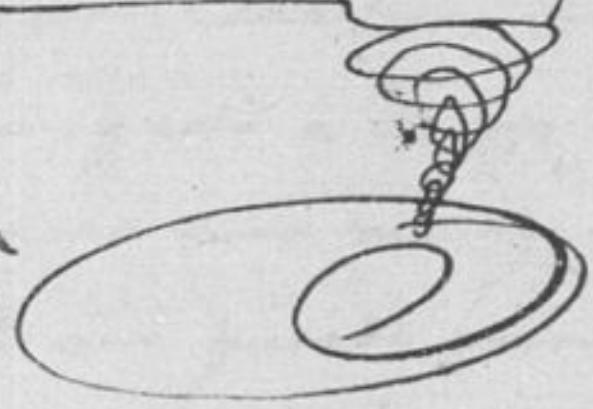
Documento de Infanzonía presen-
tado por D. Christobal Romeo vecino
de la villa de Ayerve

366
pa 26.



De Christobal Romeu

Testimonio a la Infanzonra
de D. Lorenzo Romeu, y Comoxes



^{Juan}
En esta fecha me firmo y reconozco en virtud de la Real Cedula
de 10 de Mayo de 1749 en la Ciudad de Sevilla a las 12 de la tarde
Juan Romeu



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Dn J. Liguano de la Plaza Es. de Camara
del Rey nro señor en esta su Real Audiencia
de Aragón. Certifico: Que por el oficio, y Es. de
Camara, q está á cargo de Sr. Martin Gudal Es.
de Camara de la misma, vajo el día once de Ma-
yo del año pasado de mil setec. quaxenta, y dos,
por parte de Orensis Romeu, y Garces, y Orensis Ro-
meu, y Sanchez Padua, e hijo Verinos de la Villa
de Thyerbe, y como curador ad Lites de Joseph Oren-
cis Romeu, y Juan. Romeu menores, hijos del
dho Orensis Romeu, y Sanchez, y de Catalina Cas-
cavilla se parecio, y presento ante los Il. Oyd-
res de dha Aud. una Demanda, suplicando en
su Conclusion, q conseruado a ella lo necesario á
su lugar, y tiempo mediante su definitiva sent.
se declarase. q la Prima de Infancia titulada, y en
propiedad ofendida por Pedro Juan Romeu, y Lu-
cas Romeu Hermanos residentes en el Lugar de San

sa de honores de Marquelles le havia, y devia aprobar
chos y los referidos: y como notorios Infames
nes de sangre, y naturalera havia, y devian gozar
de todos los Privilegios, honores, y preheminenas
a los demas Hidalgos de este Reyno concedidos,
mandando se les observasen, guardasen, y cum
plieren, sin contradiccion alguna, y haciendo lo
bre todo los pronunciam^{tos} y declaraciones mas
convenientel al dho de sus partes en Just. y pe
dia, y para ello se por un dho si suplico: se
huviese saver al Fiscal de du Mag. y se noti
ficase, y emplazase al Señor temporal de dha
Villa D. Pedro Jordan de Orias, y al concejo
de la misma, congregandole para ello en la
forma acostumbrada, y concediendo para ello
el Desp. necesario en Just. y por Auto de dho
dia, se dio traslado, y se mando despa
char emplazam^{to}. y se huviese saver al Fis
cal de du Mag. y D. Pedro Jordan de Orias
es Señor temporal de dha Villa, y al Concejo
Gen^l de esta, congregado en la forma acostum
brada. Lo q se hizo saver al Agente Fiscal de
esta dha dho. y mediante la real Provision de em
plazam^{to}. se hizo saver al Señor temporal de dha

Villa, y al Ayuntamiento de esta; y habiendose re
producido dha Provision de Emplazam^{to}. con sus
dilig^{as} por parte de D. Juan de Arce, y Consoydel, se
suplico se mandase juntar a los Autores, y por
un dho si, remandase sustanciar la Causa en
Citados de dha dho. en quanto a dha Villa de
Orias, y su Señor temporal, y havian sido em
plazados, y no havian comparecido, ni dha Causa de
gura, lo q se mando asi por Auto de veinte de
Junio de dho año; y por el Sr. Fiscal de dha dho
se parecio en dho Auto respondiendo, y ale
gando en su Pedim^{to} q contradecia en devidad
forma la instancia puesta por los dhos. Arce,
de lo q se dio, y notifico traslado a la parte
de otros, por quien se concluyo para nueva, y
por el dho Señor Fiscal para el mismo fin.
y habiendose recibido a ello por cierto ter
mino, fue prorrogado por todo a la Ley, en
tro el qual por parte de los dhos. D. Juan de Arce
de Orias, y Consoydel se hizo la conveniente
a su dho, y no se hizo por parte de dho Sr.
Fiscal, y habiendose hecho publicacion de

probaron, se impugnó oha puebe p^o el oho
sof. Fiscal, & lo q se dio, y notificó traslado
al P^or & los oho Oxencio Romeu, quien res-
pondió á el. Posteriormente p^o oho sof. Fiscal
se concluyó para los efectos q hubiere lugar,
y por los demas pasó definitiva. se manda
por llevar los Autos al Relator. Ten vista
de ellos por los S^os. Oydores & oha R^o Aud.
en vajo de dia seis & Abid el año pasado de
mil setto. quaxenta, y ocho se dio, y pronun-
ció la sent. definitiva en vista del tenor ^{siguiente}
sent. En el Pleyto, y causa, sobre inclusión &
Infancia, q ante Nos ba, y pende, introduci-
da á inst. de Oxencio Romeu, y Gasces, Oxencio
Romeu, y Sanchez, Joseph, Oxencio Romeu, y Cas-
cabilla estos dos menores & edad todo Veri-
ninos de la Villa de Ayerbe, y Eugenio Baylin
de P^or, y Curador de Lites respectibe, con el
Fiscal de S. M. substanciada en Etrados, en
quanto á la expresada Villa, y su Duño tem-
poral. D^o Pedro Jordan & Omes S^os. Cristóbal
Hallamos atento atento á los Autos, q debemos

declarar, y declaramos, q la firma titular &
Infancia obtenida por Pedro Juan Romeu
y Lucas Romeu Hermanos, su fecha treinta
y uno de Mayo de mil setto. como terceros
Niños & Gerónimo Romeu primero probante,
ha, y debe aprovechar á Oxencio Romeu, y
Gasces, Oxencio Romeu, y Sanchez, Padre, &
Hijo, y á Joseph Oxencio Romeu, y Cascabilla
Hijo, y á Fran^o Romeu, y Cascabilla menores
sus Hijos, y Niños respectibe, y q como á nobis
xios Infanzones de Sangre, y naturalera
se les han devidos, y deven guardar todos los
privilegios, y Exempçiones concedidas á los
demas Infanzones de este Reyno. Y por esta
nuestra sent. definitiva en vista, y sin cos-
tas, así lo pronunçiamos, y mandamos. D^o J^o
nacio de Segobia = D^o Lorenzo de Santayana Bus-
tillo = D^o Fran^o Joseph Ferrer de Madrid = D^o Fran-
cisco Carrasco. Y así dada, y pronunçia oha sen-
tencia, se notificó, & hizo saber al oho sof. Fiscal,
& la parte de los oho Oxencio Romeu, y consortes,

gan Estrados a dha Audi. en quanto á los q
havian comparecido. Y por dho Sr. Fiscal se
suplico a dha Sent. y pido se le entregasen los
Actos para alegar a agravios, la q le fue admi
tida, y de le mandaron entregar dho Actos, y
haviendo alegado a agravios, y respondido
en ellos por el Pior a los dhos Orensis Romeu
y Consortes, y concluso el Pleyto p. dho Sr. Fiscal
para los efectos, q hubiere lugar, y por dho Ro
meu para prueba, fue reducido á ella por
este termino, dentro del qual hicieron dho
Orensis Romeu, y Consortes la comparencia á
su dho, y fecha publicacion, a probanzas, se
impugno dha prueba por dho Sr. Fiscal, de
lo q se dio, y notifico traslado á la parte a los
dhos Romeu, y Consortes, por quien se conclu
yo para definitiva, y por dho Sr. Fiscal p.
los efectos, q hubiere lugar, y haviendose acu
sado la rebeldia por la otra parte, excepto á dho
Sr. Fiscal, y se mandaron llevarlos á los al
relos. Ten su vista p. Auto a veinte, y dos de No.

a cinquenta se mando: Que para mejor proben. Oren
sis Romeu, y Consortes presentasen en dho Actos los Libros
Antiguos, ó, Papeles, con se havia formado el Libro de Banti
zados al Lugar de Soria a Marcuello, q ha con dha Cau
sa, y asimismo las visitas, q al mencionado pueblo Libro se
hubiesen hecho p. los Obispos, ó, sus Visitadores, y fecha se
llebase, con los mismos S. Esta rubricado. Cuyo Auto se
notifico al Pior a los dhos Romeu, y Consortes, por quien
se dio un Pedim. con narratiba a dho Auto, y diciendo
q sus Principales para cumplir con los mandatos en dho Au
to havian acudido al Vicario actual a dha Parroquia
de Soria, suplicandole la presentacion a dho Papeles, p.
por quien se havian puesto en el Oficio a dho Sr.
el Libro Antiquo, ó, fragmentos del, q havia encontrado
en su Parroquia, con q se forma el de Bantizados, q ha
con dha Causa, y tambien todos los Actos de visita hechos
p. el ordinario de dho Pueblo en la referida Parro
quia desde el año mil setecientos, y siete en q se comprahendian todas
las Partidas, despues q se havia formado dho Libro: Y du
plicado, se declarase haver cumplido sus partes con lo q se
mandaba en el relacionado Auto y en su vista deter
minar á su favor, confirmando en todo dhas sent.
en dho q pedia dho. Y por Auto a diez de Mayo de dho año
se mandó juntas dho Audi. con los dho. Ten vista
de todo por los S. Regente, y Oidores a dha Audi. y
celebrandola publica, vojo el dia diez, y nueve de
Mayo de mil setecientos cinquenta, y uno se dio, y se
la sent. definitiva en vista del tenor siguiente: En el
Pleyto, y Causa, sobre inclusion a Infanzonia, q ante
nos va, y pide, introducida á inst. de Orensis Romeu





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVETA Y VNO.

7 Garces, Orenco Romeu, y Sanchez, Joseph Orenco Romeu y Cascabilla estos dos menores a edad a edad todos veis a la Villa de Ayerbe, y Eugenio Baylin su Páon, y curador ad litem respectibe, con el Fiscal de su Mag. Substanciada en Estrados, en of. a la expresada Villa, y su Dueno temporal D. Pedro Jordan a Gu. el Sr. = Victor H. J. llamamos a esto a los Autores, y la sent. dada y pronunciada en esta causa p. algunos de los Oidores a esta H. H. a las diez y seis del dia seis de Abril del año mil set. quarenta y ocho, p. la q. se declara, y la firma titular a Infanzonía obtenida p. Pedro Juan Romeu y Lucas Romeu H. H. en fecha treinta, y uno de Marzo de mil set. como terceros Victor a Heronimo Romeu prim. probante, ha y debe aprovechar a Orenco Romeu, y Garces, a Orenco Romeu, y Sanchez Padre, a H. H., y a Joseph Orenco Romeu, y Cascabilla, y Juan Romeu, y Cascabilla menores de H. H., y Victor respectibe, y de como d. torio Infanzonias a sangre, y naturaliza selos han de ser, y de guardar todos los Privilegios, y exenciones, conce. de los demas Infanzones de este Reyno; es b. n. justa, y dichant. dada por ende, sin embargo a lo alegado a manera a agravio, el Fiscal de su Mag. y de ella interpuso suplica, la debemos confirmar, y confirmamos: y mandamos q. los libros de la Parroq. de Santa a Maximalle y g. h. trahido a esta causa se devuelvan: y por esta n. n. definitiva en reu. y sin costas, así lo pronunciamos, y mandamos: D. Joseph a H. H. = D. Ignacio a Segobias: D. Pedro Antolin de Castro: D. Juan Carrasco: D. Juan Sol. Salvador de la Sala. Cuya sent. fue notificada al Sr. D. Joseph Juan de Ayerbe Fiscal de esta H. H., a la Páon a D. Juan Romeu, y a la misma. como todo lo sobre d. n. resulta, y parece a H. H. y me reficao; y en el d. donde comença, y en la p. de los Sr. Señores a D. Juan de Ayerbe, celebrandolo publico a Pedro a Orenco Romeu, y consortes, y con citacion de D. Juan Fiscal, y en Estrados a esta H. H. doy el p. n. sin perjuicio a los d. n. a la Executoria, remitiendome a su contenido, a q. certifico.

Cipriano de la Parroq.

Requisito }
 Ciudad Villa de Ayerbe a diez de marzo de mil set. Cinguentay uno a Pedro Orenco Romeu



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVETA Y VNO.

me Requiere Con el antecedente testimonio de exco. toria a fin de que se cumpla lo que se contiene en el Ayuntamiento de esta Villa a lo que me ofrecio pronto de que a lo el Sr. D. Juan de Ayerbe.

Carlos Lopez

En la Villa de Ayerbe y Casas de Ayerbe del los d. n. de tres y uno estando juntos los D. D. Pedro Perez, Antonio La Tambora Pedro, Lino, Maximo Cuealon, Pedro Cascabilla y Felipe son los todos Alcaldes Regidores, y Ayuntamiento de esta Villa celebrando aquel a lo el Sr. D. Juan de Ayerbe de su mag. De lo notifique a H. H. a lo el Sr. testimonio de exco. toria que antecede en su Ley sonal de que doy fee.

Carlos Lopez

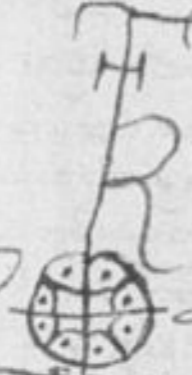




SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Josef Macha C^{no} de su Mage^{stad} y del Ayuntamiento de la villa de Ayerbe vecino de ella, con licencia y
 feo. fue D. Thomas Feliz cura Parroco de esta
 villa, a instancia de D. Christobal Monco y catar
 Infanzon y vecino de la misma para fin de certifi-
 car ciertos Partidos de Matrimonio, y Baptismo
 me exhibió dicho cura un libro en folio patente con
 Certificados de Pengamino el qual tiene por título = Volu-
men de los matrimonios quinquaginta libros de la Parro-
quia de Ayerbe y entre los Partidos de Matrimonio al fol.
15. se halla y consta el siguiente en el año de mil y ochocien-
tos, cinco y seis, y siete, nacimiento hecho una sola nati-
vidad con las tres que se pone el año consilio y des-
penado las dos por el error vicario sent en el despacho
de Junio de 15, y no resultando impedimento alguno
en el día trece de Junio, M^o de la Santa Iglesia de
deponer solemnemente, vele, y bendixose en la Mis-
sa Pontifical a oxencio Monco hermano natural de esta villa
hijo legitimo de oxencio y Catalina de carcailla vecinos de
esta villa, con la ayuda de carcailla Donxela natural de
esta villa hija legitima del quondam Juan y Juana
Salcedo habiendo ante, tenidos y vistos con su mion-
to y arribado parente, y por testigos Pedro del Rio hijo de
Juan Pablo del Sacristan = cap. Matrim^o = carlos
Lop No^o = de su Mage^{stad} = Ten el mismo libro y en el
donde se acuerda lo siguiente se halla y consta al
fol. 15. las dos = en la Iglesia Parroqui^{al} de la villa de Ayerbe
y en once días del mes de Julio de mil y ochocientos, siete y
ocho M^o de su Mage^{stad} con licencia del infanzon
cura, baptismo un niño que nació el día mismo hijo
legitimo de oxencio Monco y de la ayuda de carcailla con
juicio de la Parroqui^{al}, al qual le fue puesto por
nombre = Christobal oxencio Melchor = fueron
los Padres oxencio Monco mayor y Melchora
Duchoi a quienes se les advirtió el Parentesco y demás

Obligaciony = M^r. Juan^o. de otto cura = con
 ciencia de las Partidas compradas con la
 Original que queda con firma de las en dicho
 Libro con que las compradas que se me
 fizo, y para que conste a que se hizo
 del mismo D. Christobal Romeo q^e caten
 do y reyno el presente en la citada villa
 de Ayerbe a treynta y uno de Diciembre
 de mil ochocientos y tres.


 Testim. de verdad
 Joseph Rochay

7

Arbol genealogico de Dⁿ. Christobal Romeo na-
 tural de la Villa de Ayerbe

Josef Daxencio Romeo
 menor probante caso
 con Agueda Castany
 q^e huvo

Dⁿ. Christobal Romeo
 emplantado

nasallebis.

CO. G. VARENS
 S. ANO DE MIL
 Y QUATRO,

ador, y Vecino de
 pio, en el Expedien-
 erite Peino se esta
 algunos Vecinos
 Documentos, enq^e
 donado en esta
 logen? en otra Villa
 de Fruesca Tuer de
 Auto, enq^e se me
 con las proterias, y
 ni enter, como me
 meo Infanzon da
 viendo de menor
 gano firma de In-
 ay uno, en la q^e se
 es, y privi legior, co
 ente Peino, como to
 de la R^a. Caecuto:
 presento, y juvo.
 ante de su Matric

... una un viviente casien curso y procees en hijo ruy de
 q^o timo, y natural al Exp^o. Dⁿ. Christobal Romeo, como se
 aguisa del Arbol genealogico, y partida de Bautismo,
 q^e presento, y juvo. De q^e se demuestra, de q^e yo soy hijo
 legitimo del nombrado Josef Daxencio Romeo probante y
 de conyugiente q^e son justos, y legitimos los titulos, y do-
 cumentes, enq^e se funda mi Ingenuidad, y nobleza, y el es-
 tar empadronado en esta Chare con la debida repara-
 cion del estado gen^l. en otra Villa de Ayerbe cinq^e sobre
 ello pueda ofrecerse la menor duda: Por todo loq^e.

A lo. V. Suplico, tenga este p^o. presentado con otra Copia de la
 R^a. Caecutoria, Arbol genealogico, y partida, y en su vir

GOBIERNO
 DE ARAGO

obliga
Cuen
Dnias
Lion
fren
del r.
dog y
de v.
de m



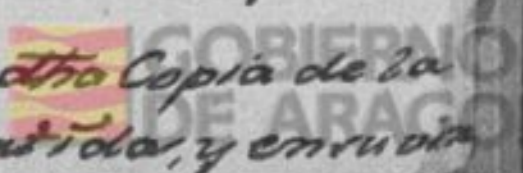
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO,

D.^{no} Christobal Promeo Intanxon Labrador, y Vecino de
la Villa de Ayerbe en mi nombre propio, en el Expedien-
te, q.^o con Comision del R.^o Acuerdo de este Reino se esta
siguiendo p.^o este Trib.^o a solicitud de algunos Vecinos de
la misma, sobre la legitimidad de los Documentos, en q.^o
fundo mi Intanxonio, y el estax empadronado en esta
Clase con reparacion de los del estado gen.^o en otra Villa,
Ante V. S. Sr. A. de Mayor de esta Ciu.^d de Fuesca fuer de
Comision panexo, y cumpliendo con el Auto, en q.^o se me
manda presentar otros Documentos, con las protestas, y
reserva, q.^o me sean mas utiles, y convenientes, como me-
jor proceda Dios. Fue Josef Oxencio Promeo Intanxon da-
brador, y Vecino q.^o fue de otra Villa, siendo de menor
edad, mediante su legitimo Cuñador, gano firma de In-
tanxonio en el año mil rest. cincuenta y uno, en la q.^o se
le mandaron guardar todos los honores, y privilegios, co-
mo a los demas Intanxiones del presente Reino, como to-
do mas por menor resulta de la Copia de la R.^o Execu-
toria, q.^o autorizada en devida forma presento, y juro.

Fue: el otro Josef Oxencio Promeo firmante de su Ma. Intan-
xonio con Stoweda Caritan suyo, y procezo en hijoruyo de
q.^o timo, y natural al Exp.^o D.^{no} Christobal Promeo, como se
ajusta del Arbol genealogico, y partida de Bautismo,
q.^o presento, y juro. De q.^o se demuestra, de q.^o yo soy hijo
legitimo del nombrado Josef Oxencio Promeo probante, y
de conyugente q.^o son justos, y legitimos los titulos, y do-
cumentos, en q.^o se funda mi Ingenuidad, y nobleza, y el es-
tax empadronado en esta Clase con la devida repa-
cion del estado gen.^o en otra Villa de Ayerbe, en q.^o sobre
ello pueda ofrecerse la menor duda: Por todo lo q.^o

A V. S. Suplico, tenga este p.^o presentado con otra Copia de la
R.^o Executoria, Arbol genealogico, y partida, y en su vi-



tud se riva declarax p^a justoy legitimos los estu-
dos, y documentos en q^e se funda mi Sobleray el
estan empadronado en la Clase de tal en esta Villa
y q^e el recurso, q^e ha motivado esta Comision ha
rido, y es vicioso, y como tal depreciable con conde-
nacion de costas a los recurrentes, q^e asi es de Just.
q^e pido, y p^a ello.

Christobal Romeo

Auto } Por presentada con la copia testimoniada, y documentos
q^e refiere, y al Expediente: Lo mando el Sr. Alcalde
Mayor de la Ciudad de Huesca a quatro de Enero del año mil
ochocientos y quatro, y lo firmo en su propia deq^e en fee

Lobero

Ante mi

Benito Piedrafitas

Notario

Diligencia Certifico que el día de la fecha ha devuelto a la
causa en mi cargo el Sr. Manuel Aguilera
por no haber en este expediente en su documento, ni en
cota alguna. Fe. en Huesca a diez y
siete de Enero del ochocientos.

Castillo

[Signature]



Data despachos de oficio de este año

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

El Fiscal de S. M. en vista de esta p^a de don
de Dⁿ Christobal Romeo Vecino de Ayerbe se infen-
zonia, dice: que presenta la excoartoria q^e otubo
su Padre en esta Ciudad en el año 1751 siendo
menor de edad. Por lo que corresponde mandar q^e
en el nuevo libro Cadron q^e se mande formar en
la Villa de Ayerbe se le empadrona y alogue
entre los Infanzones y q^e se le guarden los privile-
gios y prerrogativas q^e le corresponden por ser
conforme a just. Zaragoza a 2 Mayo de 1807.

[Signature]

Arto de Lario y mayo one de Botica sen. ^{doc}

Regente
Cobon
Prie
Pinnela
Garrido
Pantozet

Al Relator.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or report]

[Handwritten signature or stamp]